

RESOLUCIÓN No. 02053

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER163185 del 2 de diciembre de 2013**, el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, representante legal del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S**, con Nit. 830.135.330-7, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIA 7**, con Nit. **830053812-2**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del Presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 7 No. 66 - 21/05 y Calle 66 No 7 - 54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado vía 7.

Que con radicado 2013ER140315 de fecha 18 de octubre de 2013, la Secretaría de Planeación –Taller del Espacio Público- remite copia simple de la Licencia de intervención de espacio público No. 032 de septiembre 18 de 2013, a favor del Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, en su calidad de representante legal del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7.

RESOLUCIÓN No. 02053

Que el día 9 de enero de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Carrera 7 No. 66 – 21, donde se solicitó remitir planos de diseño paisajístico.

Que mediante radicado No. 2014ER004476 del 13 de enero de 2014, el señor OSCAR IVAN GIRALDO PACHON, quien manifiesta ser Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S**, allega a esta entidad los planos de diseño paisajístico.

Que mediante memorando No. 2014IE023601 del 12 de febrero de 2014, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado por la empresa GRUPO ENOBRA S.A.S en la cual se concluye que es *“ técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se establecerán tres (3) individuos arbóreos de la especie Chicalá (Tecoma stans) y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Liquidambar (Liquidambar styraciflua), los cuales serán emplazados en contenedores de raíz de 2.00 x 1.00 metros área efectiva sobre los andenes de la calle 66 y la Avenida carrera 7ª, sitio que por corresponder a espacio público de uso público, su aprobación quedo consignada en el Acta JBB WR-239-2014”*

Que mediante radicado No. 2014EE048281 del 20 de marzo de 2014, se le requirió a **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTO Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S** allegar fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que hizo el inventario forestal, así como la certificación (COPNIA).

Que mediante radicado No. 2014ER056114 del 3 de abril de 2014, el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, representante legal del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S**, allega fotocopia de la tarjeta profesional de la ingeniera YOLANDA MARCELA AYA MALDONADO y certificación COPNIA.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 7 No. 66 - 21/05 y Calle 66 No 7 - 54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, debido a que interfieren con la construcción del proyecto denominado **“VÍA 7”**; a favor del Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, en su calidad de

RESOLUCIÓN No. 02053

representante legal del **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7 en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS125 del 13 de enero de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de EUGENIA, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA.

UBICACION ARBOLADO: No. 1 (CIPRES) y No. 2 (EUGENIA), CL 66 No 7 - 54/38.

No. 3 (CIPRÉS, No 4 (CAUCHO TEQUENDAMA), No. 5 (URAPAN) CRA 7 No. 66 - 21/05."

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA YS 398 2014/06. LA COMPENSACIÓN DEL ARBOLADO AUTORIZADO PARA TALA SE REALIZARÁ CON SIEMBRA DE ARBOLADO NATIVO (7) EN ESPACIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL COMUNICADO 2014IE023601 DE ECOURBANISMO. EXISTEN 23.52 M2 DE ÁREAS VERDES, LAS CUALES DEBEN SER COMPENSADAS COMO MÍNIMO EN IGUAL PROPORCIÓN AL AREA VERDE ENDURECIDA (ACUERDO 327 DE 2008). ARBOL No. 4 SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL SIGAU COMO CAUCHO DE LA INDIA, SIENDO QUE EN REALIDAD CORRESPONDE A CAUCHO TEQUENDAMA SEGUN VISITA EFECTUADA. PARA LA REUBICACIÓN DEL ARBOL OBJETO DE TRASLADO SE REQUIERE CONSULTAR CON JARDIN BOTÁNICO (DESTINO FINAL DENTRO DEL DISTRITO). HACER MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS Y REPORTAR INFORME PERIODICO A LA SDA PARA SU SEGUIMIENTO.(...)"

Que así mismo, se indica en las *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

RESOLUCIÓN No. 02053

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **6.7 IVP (s) Individuos Vegetales Plantados**; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 7 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el **Concepto Técnico 2014GTS125 del 13 de enero de 2014**, liquidó la compensación correspondiente a los **6.7 IVP** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.729.551)** equivalente a un total de **6.7 IVP y 2.93393 SMMLV**—al año 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

RESOLUCIÓN No. 02053

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales,

RESOLUCIÓN No. 02053

señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”**

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o*

RESOLUCIÓN No. 02053

establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano". (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente "Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA: "(...) *técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se establecerán tres (3) individuos arbóreos de la especie Chicalá (Tecoma stans) y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Liquidambar (Liquidambar styraciflua), los cuales serán emplazados en contenedores de raíz de 2.00 x 1.00 metros área efectiva sobre los andenes de la calle 66 y la Avenida carrera 7ª(...)* ."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones*



RESOLUCIÓN No. 02053

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS125 del 13 de enero de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

RESOLUCIÓN No. 02053

correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 7 No. 66 - 21/05 y Calle 66 No 7 - 54/38, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado **“VÍA 7”**.

Que por otra parte, se observa que en los folio 32 a 35 del expediente SDA- 03-2014-1580 que mediante recibos de pago No. 867740/454643 de fecha 5 de noviembre de 2013, y 870168/457081 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, **GRUPO EN OBRA S.A**, con NIT **830135330**, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN, en cada uno de los recibos”.

Que teniendo en cuenta que los dos pagos que se aportaron con el radicado inicial, en total suman **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 108.468)** se aplicara un pago al concepto de Evaluación, y el segundo pago como abono al concepto de compensación, quedando un saldo por pagar a cargo del autorizado por concepto de compensación por la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** tal como se determinará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02053

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y



RESOLUCIÓN No. 02053

peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces para llevar a cabo la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) URAPAN, DOS (2) CIPRES, UN (1) EUGENIA, emplazados en espacio público frente a las nomenclaturas Calle 66 No. 7 - 54/38 y Carrera 7 No. 66 – 21/05, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado “**VÍA 7**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces para llevar a cabo el **TRASLADO** de **UN (1)** individuo

RESOLUCIÓN No. 02053

arbóreo de especie CAUCHO TEQUENDAMA, emplazados en espacio público, frente a la nomenclatura urbana Carrera 7 No. 66 - 21/05, barrio Quinta Camacho, localidad de Chapinero, por que interfiere con la construcción del proyecto denominado "VÍA 7".

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitánica	45	5	0		X		CL 66 No 7 - 5438. CODIGO SIA-SIGAU 02010301000215	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTITECNICAS, POCO DESARROLLO PARA LA EDAD, ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
2	Eugenia myrsinifolia	7	5	0	X			CL 66 No 7 - 5438. CODIGO SIA-SIGAU 02010301000216	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE ES UNA ESPECIE DELICADA PARA EL TRASLADO, TIENE POCO ESPACIO PARA OBTENER EL SUFICIENTE CEPELLON. ADEMÁS INTERFIERE CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	13	3	0		X		CR 7 No. 66-21/05. CODIGO SIA-SIGAU 02010301000231	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO, CERCA A ESTRUCTURA LO QUE NO PERMITIRA TENER UN CRECIMIENTO NORMAL. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO DE OBRA A REALIZAR	Tala
4	CAUCHO TEQUENDAMA	8	3	0	X			CR 7 No. 66-21/05. CODIGO SIA-SIGAU 02010301000230	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO TEQUENDAMA, DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ES UNA ESPECIE NATIVA, RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO. ADEMÁS INTERFIERE CON EL PROYECTO A REALIZAR	Traslado
5	URAPAN	9	2	0		X		CR 7 No. 66-21/05. CODIGO SIA-SIGAU 02010301000229	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA POCO DESARROLLO PARA LA EDAD DEL INDIVIDUO, COFA NO ACORDE AL SITIO DE EMPLAZADO, SU CERCANIA A ESTRUCTURA IMPIDE TENER UN CRECIMIENTO NORMAL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02053

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **6.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS125 del 13 de enero de 2014**, deberá **PLANTAR 7 árboles** equivalentes a un total de **6.7 IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, representada legalmente por el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente (luego de aplicado el valor mayor pagado por concepto de Evaluación) por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTE NUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1580**.

ARTÍCULO SEXTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 02053

ARTÍCULO SEPTIMO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "VIA 7" en el cual se establecerán tres (3)

Página 14 de 17

RESOLUCIÓN No. 02053

individuos arbóreos de la especie Chicalá (*Tecoma stans*) y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), los cuales serán emplazados en contenedores de raíz de 2.00 x 1.00 metros área efectiva sobre los andenes de la calle 66 y la Avenida carrera 7ª.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO ENOBRA ENOBRA ARQUITECTOS E INGENIEROS Y ÁREA 51 PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.**, con NIT 830135330-7, por intermedio de su representante legal el Señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80367416, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 -35 Torre A – oficina 1102 Edificio Plaza 67 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de notificación judicial reportada en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio y de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO VIA 7**, con Nit. **830053812-2**, a través de su Representante Legal (Suplente del Presidente) **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO** o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 67 No. 7 -35 Torre A – oficina 1102 Edificio Plaza 67 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02053

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-1580

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/04/2014
Revisó: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 III 2014 () días del mes de

el año (2014), se notificó personalmente el
señor RES 2053/2014 al señor (a)
Shahamuzen Guzman B en su calidad
de Representante legal

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 99626208 de
Bogotá T.P. No. 96108 del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Hora:

QUIEN NOTIFICA:

Calle 67 N 7-35 torre A ofc 1102

321 707A

2:01 pm

Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 AGO 2014 () del mes de

Agosto del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA